

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, S.A, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO DEL SECTOR DEPORTIVO Y LA INDUSTRIA RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN LA COMUNITAT VALENCIANA DURANTE EL EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

Por un lado, la Generalitat, representada por Santiago Lumbreras Peláez, secretario autonómico de Relaciones Institucionales y Transparencia, de la Presidencia de la Generalitat, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 113/2023, de 25 de julio, que actúa en nombre y representación de la Presidencia de la Generalitat, que tiene atribuida la competencia en materia de deporte en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra parte, el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, S.A (de ahora en adelante, Ivie) y en su nombre y representación la Sra. Pilar Chorén Rodríguez, directora gerente del Ivie, facultada por razón de poder notarial otorgado en Valencia el 10 de noviembre de 2014, ante el notario de Valencia D. Fernando Pascual de Miguel, número 3149 de su protocolo, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente acuerdo en su virtud,

EXPONEN

I. Que la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece como líneas generales de actuación de la Generalitat, entre otras, promocionar el deporte y diversificar en todos los sectores y ámbitos sociales, establecer medidas que garanticen la adecuada protección del deportista, en los diferentes ámbitos de su actividad, promocionar el deporte para todos y diversificar las acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, creando hábitos de vida saludable y mejorando la calidad de vida, el bienestar y las relaciones sociales y familiares; la consideración del deporte y de la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoren la salud y aumenten la calidad de vida y el bienestar; la consideración del deporte como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados; la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte; la colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva.

Los objetivos que rigen la citada ley:

1. Liderar, a través de la conselleria competente en materia de deporte como organismo de referencia para el deporte de la Comunitat Valenciana, la política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencias en la materia, así como de la iniciativa privada.

2. Propiciar la complementariedad entre el sector público y el privado, estimulando la iniciativa de este último, para garantizar la más amplia oferta deportiva.

3. Fomentar el patrocinio deportivo, impulsando el desarrollo de medidas y beneficios que favorezcan la participación del sector privado en el desarrollo del deporte.

4. Promover medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de élite, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.

II. Que el Ivie es una institución dedicada al desarrollo y fomento de la investigación económica y a su proyección en el ámbito nacional e internacional, con una larga trayectoria en el análisis de la economía valenciana, así como en la creación y mantenimiento de bancos de datos y el establecimiento de conexiones entre el trabajo de investigación y las decisiones de los agentes económicos.

III. Que las partes tienen la voluntad de desarrollar las vías de colaboración con el fin de incentivar el impulso y la consolidación de las actividades de investigación económica básica y aplicada que efectúa el Ivie en materia de optimización de los servicios públicos y de la mejora de la información para el análisis de las políticas públicas en la Comunitat Valenciana, con especial relevancia en el análisis del impacto del sector deportivo, en especial el tejido empresarial de la Comunitat Valenciana relacionado con el deporte y la actividad física, así como y de las políticas dirigidas a la promoción de eventos deportivos en la Comunitat Valenciana.

En este sentido, el Ivie a través de sus actividades de estudio e informes, relacionados con la optimización de los servicios públicos, que permitan avanzar en la investigación en esta materia y la mejora de los análisis disponibles sobre la eficacia y la eficiencia social de las políticas de interés para la Generalitat.

IV. En el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, consta, en la sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208, del programa 457A00, la línea de subvención S1736 con la denominación “Estudios de impacto económico del sector deportivo y la industria relacionada con actividad física y deporte en la C.V.” con una dotación de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) modo de concesión directa al Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas y que tiene como finalidad la realización de estudios de impacto económico del sector deportivo y la industria relacionada con la actividad física y el deporte en la Comunitat Valenciana.

V. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el artículo 160.1.b) y el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y con el artículo 11.4.a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, la concesión directa de carácter excepcional de la subvención se instrumenta a través del presente convenio.

VI. La ayuda concedida al amparo del presente convenio, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que ésta no desarrolla actividad económica y no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

En cuanto antecede, se formaliza este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las partes firmantes, en relación con el fomento, la promoción y la financiación de la realización de estudios e informes relacionados con los estudios de impacto económico en los acontecimientos deportivos que se desarrollan en la Comunitat Valenciana, la optimización de la gestión de estos eventos, la mejora de los análisis disponibles sobre la eficiencia y eficacia social de las políticas públicas en materia de promoción de acontecimientos deportivos; y el análisis del sector empresarial de la Comunitat Valenciana en torno al sector del deporte y la actividad física.

La propuesta está incardinada en las estrategias de promoción del deporte en todas sus vertientes en la medida que pueda coadyuvar en la toma de decisiones para dimensionar el soporte de la Generalitat a los grandes acontecimientos deportivos y al sector empresarial del deporte y la actividad física.

Segunda. Objetivos específicos

1. Para el desarrollo y consecución del objeto principal del presente convenio se llevarán a cabo una serie de actuaciones:

a) El seguimiento de la literatura especializada y de las iniciativas internacionales más destacadas relacionadas con el análisis de políticas e intervenciones públicas en materia de Deporte y la industria relacionada con el sector.

b) La realización de estudios e informes y la difusión de la investigación sobre metodologías para el análisis del impacto de proyectos y programas y su aplicación en el caso de la Comunitat Valenciana.

c) La generación de instrumentos de análisis que permitan profundizar en el conocimiento de la estructura de la economía de la Comunitat Valenciana, especialmente en relación con los sectores del deporte y la actividad física.

d) Los estudios tienen que prever, además de un análisis de resultados y la presentación de estos, la metodología utilizada, así como la posibilidad de construir bases de datos sobre la materia de la que se trata, debiendo ser realizados por el equipo investigador indicado en los párrafos precedentes o, en su caso, el personal investigador especializado en la materia que lo sustituya.

e) Las actividades de análisis, difusión y publicación de los resultados obtenidos.

Las actividades indicadas tienen que ser efectuadas basándose en criterios de excelencia académica, objetividad, corrección técnica, interés público, transferencia de conocimiento y publicidad de los resultados.

2. Estas actuaciones tendrán como criterios la excelencia académica, objetividad, corrección técnica, interés público, transferencia de conocimiento y publicidad de los resultados.

Tercera. Actuaciones a desarrollar

1. Para el cumplimiento de este convenio, el Ivie dentro de su ámbito de actuación, desarrollará actividades directamente relacionadas con actuaciones de estudio de impacto económico del sector deportivo y la industria relacionada con la actividad física y el deporte en la Comunitat Valenciana.

2. Las actuaciones previstas en la memoria de actuación que el Ivie ha presentado a requerimiento de la Dirección General de Deporte tienen carácter vinculante para la entidad, por lo que la subvención que se concede únicamente puede ser destinada a desarrollar estas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones que se contemplan en el presente convenio y en el resto de las normas de aplicación.

En este sentido, se desarrollarán los siguientes estudios mediante la tipología input-output para estimar el impacto económico:

1. Estudios de impacto económico de las principales competiciones deportivas nacionales e internacionales promovidas en la Comunitat Valenciana.

Para el año 2025 se llevará a cabo la aplicación de la metodología input-output con el objetivo de estimar el impacto económico generado por los siguientes eventos deportivos. El desarrollo de estos estudios requerirá la recopilación de información directa proveniente de visitantes, organizadores y participantes, considerados como las principales fuentes de gasto que generan impacto económico desde el lado de la demanda.

- **Ironman 70.3 Valencia** Fecha: 27 de abril de 2025
- **COTIF (Torneo de Fútbol de Alcudia)** (Asociación Cultural) Fechas: 19 a 30 de julio de 2025
- **BBVA Open Internacional WTA 125** (Sporting Club de Tennis Valencia) Fechas: 7 a 15 de junio de 2025
- **Olimpic Training Copa España Judo** (Valencia Club de Judo) Fechas: 16 a 23 de agosto de 2025

La aplicación de la metodología input-output permitirá cuantificar el efecto multiplicador de los gastos directos en términos de producción, valor añadido bruto, empleo y otros indicadores económicos relevantes.

2. Estudio de impacto económico ex post del FIA SPORT GAME 2024

Se realizará un análisis comparativo entre el estudio ex ante elaborado por el Ivie en 2023 y el estudio ex post que se llevará a cabo tras la celebración del evento FIA SPORT GAME 2024. Este análisis se sustentará en la información completa facilitada por el Circuit Ricardo Tormo de Valencia, permitiendo evaluar las desviaciones entre las previsiones y los resultados reales, así como los factores determinantes del impacto económico observado.

3. Análisis de las características económico-financieras de las empresas del sector deportivo en la Comunitat Valenciana.

El presente estudio tiene como finalidad analizar las características económico-financieras del conjunto de empresas pertenecientes al sector deportivo en la Comunitat Valenciana, estableciendo una comparativa con el resto del territorio nacional. La delimitación sectorial seguirá los criterios definidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en su Anuario de Estadísticas Deportivas, considerando los siguientes sectores CNAE:

- 931: Actividades deportivas
- 323: Fabricación de artículos deportivos
- 4764: Comercio minorista de artículos deportivos
- 8551: Educación deportiva y recreativa

Entre los indicadores objeto de análisis destacan: tamaño medio de las empresas (ventas y número de empleados), productividad (ventas y valor añadido bruto por trabajador), rentabilidad económica y financiera, solvencia, endeudamiento con coste y liquidez, la vulnerabilidad y la resiliencia. Este análisis se realizará tanto para el sector en su conjunto como para cada uno de los subsectores identificados.

Cuarta. Obligaciones de la Generalitat

Son obligaciones de la Generalitat:

- a) Conceder al Ivie una subvención de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) que permita financiar la colaboración regulada por el presente convenio.
- b) Colaborar en el desarrollo de los diferentes programas de actuación de realización de estudios de impacto económico del sector deportivo y la industria con la actividad física y el deporte en la Comunitat Valenciana.
- c) Comprobar la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión en los términos previstos en los artículos 169 y siguientes de la Ley 1/2015.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Son obligaciones del Ivie las previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, así como el resto de la normativa aplicable, en el presente convenio especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, con pleno respeto a las condiciones establecidas en el presente convenio y en concreto con la memoria de actuaciones presentada a la Dirección General de Deporte.

En concreto, deberán realizar las actuaciones dentro del plazo establecido, y articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda a la ejecución de los estudios de impacto económico del sector deportivo y la industria relacionada con actividad física y deporte en la Comunitat Valenciana. A estos efectos, el Ivie llevará a cabo el análisis económico, la investigación aplicada y los informes de resultados con el objetivo de lograr cuantificar y caracterizar la contribución económica del sector deportivo y de las industrias asociadas a la actividad física en la Comunitat Valenciana.

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- c) Acreditar la titularidad de la cuenta bancaria designada para la recepción de los fondos vinculados al presente convenio, tras la firma de este.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o el disfrute de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, naciones o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat y, en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A estos efectos, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula trigésimoprimera.

i) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Presidencia de la Generalitat, para la realización de cualquier trámite.

j) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra b) del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

k) El Ivie deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan estar comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

A este efecto, se deberá comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, toda situación susceptible o constitutiva de un conflicto de intereses y deberá restituir la situación inmediatamente de conformidad con la normativa vigente en régimen de incompatibilidades.

l) Asegurar la regularidad de los gastos, garantizando el respeto a la normativa reguladora de la ayuda y el cumplimiento de la normativa autonómica y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones relativas a conflictos de interés, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

m) Comunicar a la Dirección General de Deporte el calendario de actuaciones previstas, a fin de efectuar el oportuno seguimiento de estas y coordinar la participación de la Generalitat.

m) Incluirán de forma adecuada, el logotipo de la Generalitat en el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice, así como las menciones que se realicen en las páginas webs para dar repercusión al campeonato deportivo.

n) Suministrar a la Generalitat la información relativa a la ejecución de la memoria de la actividad subvencionada. A estos efectos, serán responsables inmediatos de la fiabilidad de la información, y efectuarán un seguimiento activo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que conozcan y puedan informar en todo momento de los avances del campeonato deportivo.

o) Disponer de una adecuada pista de auditoria de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y suministrar la información y documentación de apoyo precisa para que las autoridades competentes puedan comprobar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de la entidad beneficiaria.

p) Cumplir con la normativa deportiva recogida en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo de la Generalitat, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana.

q) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que está subvencionada por la Generalitat.

Sexta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de las actividades de estudio de impacto económico del sector deportivo y la industria relacionada con actividad física y deporte en la Comunitat Valenciana.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el presente convenio.

Entre otros pueden ser los siguientes:

a) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. Serán gastos directos subvencionables, los siguientes:

- Gastos de normal funcionamiento asociados al objetivo principal de cuantificar y caracterizar la contribución económica del sector deportivo y de las industrias asociadas a la actividad física en la Comunitat Valenciana. A través de la aplicación de metodologías rigurosas, se pretenderá: identificar el peso económico del sector en términos de producción, valor añadido bruto, empleo y fiscalidad, así como evaluar la estructura empresarial del sector, incluyendo el tamaño medio de las empresas, su productividad, rentabilidad y niveles de solvencia y liquidez, detectar dinámicas de crecimiento y competitividad, así como posibles debilidades estructurales que puedan afectar su sostenibilidad, realizar la comparativa en el desempeño en la Comunitat Valenciana con el conjunto del territorio nacional, permitiendo establecer referencias y orientar políticas públicas de apoyo y promoción y aportar evidencia empírica que sirva de base para la toma de decisiones estratégicas por parte de las administraciones públicas, agentes económicos y entidades deportivas.

Todo ello, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad que se enmarca en el compromiso de impulsar el deporte como motor de desarrollo económico, cohesión social y mejora de la calidad de vida en la Comunitat Valenciana, y únicamente en la parte proporcional y estrictamente necesaria para la misma, dentro de los cuales, entre otros, se pueden entender comprendidos: costes salariales del personal propio asignado a la gestión y ejecución del convenio que sean estrictamente necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones relacionadas con la realización de los estudios. Y costes de la contratación de servicios profesionales externos, tanto de personas físicas como jurídicas, vinculadas a la producción, implementación, ejecución y difusión de acciones, elaboración y comunicación, dirigidas al logro de los objetivos del presente convenio.

-Gastos necesarios de administración y auxiliares necesarios para el desarrollo, en la parte proporcional que corresponda a la efectiva ejecución del proyecto, que en ningún caso podrá superar el 50% de los costes directos del total de gastos contemplados en el apartado anterior.

b) Gastos indirectos: Serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondiente a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre que estos costes, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad

y en ningún caso, podrán superar el 50% de los costes directos del total de gastos contemplados en este apartado, de conformidad con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos directos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto a la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por la que se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Asimismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que se acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

c) Gastos de subcontratación. Se entiende que hay subcontratación cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de estas. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad objeto de la subvención con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.

En ningún caso, serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- e) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- f) Gastos suntuarios (regalos, comidas) no imprescindibles para el desarrollo del campeonato deportivo.
- g) Los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano de la ayuda.

Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.

3. Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación, sin perjuicio del plazo de vigencia del convenio.

Séptima. Financiación y pago

1. La aportación de la Generalitat para la ejecución de las actuaciones contempladas en el presente convenio será por el importe máximo que se indica a continuación, a cargo del programa presupuestario 457A00, en la aplicación presupuestaria de transferencias corrientes G01050208, código de línea S1736, por importe total de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €).

2. Se librára el resto de la subvención, una vez justificado el importe total concedido y comprobada la documentación justificativa presentada en los términos establecidos en la cláusula décima del presente convenio, y comprobados los justificantes aportados y después del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general competente en materia de deporte, de comprobación y aprobación de los justificantes, y también de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

Octava. Plazo de ejecución de las actuaciones

1. La entidad beneficiaria, tras la firma del convenio, iniciará la ejecución de las actuaciones a la mayor celeridad posible, gestionándolo de manera ágil. No obstante, las actuaciones objeto del presente convenio podrán iniciarse desde el inicio del ejercicio presupuestario 2025 hasta la finalización de la fecha de justificación, sin perjuicio del periodo de vigencia del presente convenio.

Novena. Ejecución y subcontratación

1. Para el desarrollo de la colaboración de este convenio y la ejecución de estas actuaciones la entidad podrá utilizar los instrumentos de gestión que estime más adecuados, sean medios propios de la entidad o medios externos que puedan emplear recurriendo a cualesquiera de los tipos de contratos, o encargos que se puedan realizar con arreglo a la normativa reguladora.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad objeto de la subvención con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionables, no aporten valor añadido al contenido de estas. En el supuesto de que la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Dirección General de Deporte.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Generalitat.

3. En su caso, la entidad beneficiaria tendrá que designar un coordinador del proyecto subvencionado entre el personal propio a su servicio. Además de las funciones que le pueda asignar la entidad beneficiaria, corresponderá al coordinador el traslado de información y la comunicación ordinaria con el centro gestor de la concesión de la subvención.

Décima. Justificación

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La entidad beneficiaria deberá presentar telemáticamente la documentación justificativa a través del siguiente enlace:

https://funciona2.gva.es/es/web/atencio-ciudadania2/inicio/procedimientos?id_proc=107314

El plazo de justificación de los gastos financiados a través del presente convenio vencerá el 1 de diciembre de 2025, sin perjuicio del periodo de realización de los gastos subvencionables y del plazo de vigencia del presente convenio.

La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones contendrá la siguiente información:

A) Una memoria de actuación justificativa, firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por tipología de gasto, con identificación del concepto de gasto, de la persona o empresa acreedora y del documento, el importe de la factura y la fecha de emisión, así como la fecha de pago, o en su caso, el coste total de la nómina (diferenciando en todo caso, el importe líquido a percibir por la persona trabajadora, la cuota de retención por el impuesto de IRPF y la cuota de la cotización a la Seguridad Social).

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sin perjuicio, de la documentación acreditativa del pago que sea solicitada para cada programa deportivo.

b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con las subvenciones concedidas de las actividades, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

b.4) Certificaciones acreditativas positivas que la entidad beneficiaria se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada con su conformidad a la subvención o si procede, en un momento posterior del procedimiento.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la representante legal de la entidad.

Si se estima necesario, desde la dirección general de deporte se podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

4. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a las subvenciones se presentará por actividades subvencionadas en el mismo orden que aparezca reflejado en la relación clasificada de los gastos, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes, si procede, con indicación de la actividad desarrollada que corresponda a cada concepto de gasto que se haya realizado, es decir diferenciando los gastos subvencionables conforme al ámbito de cada actividad.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en la subvención que se trate y en la actividad subvencionable, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida, a los efectos de verificar la duplicidad en la financiación de la actividad subvencionada.

Undécima. Normativa aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el presente convenio, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se registrarán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Duodécimo. Régimen de compatibilidad de las subvenciones

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en el presente convenio.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de la ayuda recibida, aislada o conjuntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de éstos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimotercero. Comunicación de la ayuda de Comisión Europea.

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en el presente convenio no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce en este convenio una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estado miembros.

Con base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en el presente convenio no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Decimoquinto. Modificación

Las partes podrán acordar mediante adenda la modificación del presente convenio en función de las circunstancias que se produzcan durante su vigencia que afecten al desarrollo de las actuaciones previstas.

Decimosexto. Incumplimiento de las obligaciones asumidas

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, la otra notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla la obligación o compromiso que se consideren incumplidos en el plazo de 15 días naturales. En caso de no atender a dicho requerimiento se pondrán los hechos en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio.

Decimoséptimo. Seguimiento y evaluación

1. Finalizadas las actuaciones subvencionadas por parte de la dirección general competente en materia de deporte, se realizarán las actuaciones de control de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones con la comprobación material de la efectiva ejecución de las actividades mediante el siguiente plan de control:

Tipo de control: se realizará un control administrativo, relativo a la ejecución de la organización y de comprobación de la documentación administrativa aportada por la beneficiaria de la subvención en el ejercicio anterior.

Decimoctavo. Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Para la adecuada planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones objeto de este convenio, se constituirá una comisión mixta, formada por dos miembros de cada una de las entidades firmantes del convenio, designados por cada una de estas.

En la designación de las personas en representación de la Generalitat, se determinará qué personas asumirá la presidencia, y la otra persona representante de la Generalitat asumirá la secretaría de la comisión.

2. En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV núm.9405, de 16.08.2022).

3. Esta comisión mixta realizará el seguimiento y el control de las actuaciones objeto de este convenio, además de las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre. La comisión mixta remitirá copia de las actas, acuerdos e informes que emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones a la Dirección General de Deporte. El régimen de funcionamiento de la comisión mixta de seguimiento y control se atenderá a lo que se establece en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Decimonoveno. Régimen jurídico y resolución de controversias

1. Este convenio es de los previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al suscribirse entre una Administración y un sujeto de Derecho privado.

2. De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la mencionada Ley, por lo que se regirá por las cláusulas del mismo, de conformidad con la LGS y la normativa que la desarrolla, la Ley 1/2015, el Decreto 176/2014, o nueva normativa que sustituyera a cualquiera de las anteriores, así como por las otras normas jurídicas de aplicación general y por los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo.

3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán resolverse en primera instancia de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de no conseguirse acuerdo, para la resolución de las posibles controversias habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Trigesima. Plazo de vigencia

El presente convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido al periodo de realización y justificación de gastos subvencionables, respectivamente.

Trigesimoprimera. Causas de reintegro

1. El incumplimiento de lo establecido en este convenio, así como en las demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la LGS, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La entidad deberá aproximarse de modo significativo al cumplimiento de las actividades previstas en este convenio. Se determina, como criterio para la aplicación de la proporcionalidad en la obligación de reintegro de las cantidades no aplicadas a la finalidad para la que fueron concedidas, que la entidad alcance un nivel de ejecución de, al menos, el 75 % tanto de las actividades como de los fondos transferidos.

Trigesimosegunda. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través del presente convenio comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Presidencia de la Generalitat.
- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos

datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Trigesimotercera. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Trigesimocuarta. Conflicto de intereses

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Trigesimoquinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución y, en concreto, por las causas establecidas en el artículo 51 y artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 11.1.f) del Decreto 174/2016.

Y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

La directora gerente del Instituto Valenciano de
Investigaciones Económicas, S. A

El secretario Autonómico de Relaciones
Institucionales y Transparencia
(p.d R 16.05.2025; DOGV 10115, 26.05.2025)

Pilar Chorén Rodríguez

Santiago Lumbreras Peláez